TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3667 / 2019. Nº 208547

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA CINTHIA SILVERO BORJA, CON REG. CTCA N° I-727, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALCIDES ALBERTO RIVEROS BARBOZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1.393, PADRON N° 6.201, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO INFANTE RIVAROLA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Asunción, 14 de noviembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.985/2.019, de fecha 08/10/2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Maria Cinthia Silvero Borja, con Reg. CTCA N° I-727,** correspondiente al Proyecto **"Plan de Uso de la Tierra – Explotación Agropecuaria y Producción de Carbón Vegetal",** cuyo Proponente es el Señor **Alcides Alberto Riveros Barboza,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matricula N° Q01-1.393, Padrón N° 6.201,** ubicada en el lugar denominado **Infante Rivarola**, Distrito de **Mariscal Estigarribia**, Departamento de **Boquerón.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 55.707/2.019,** de fecha 29/10/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Declaración DGCCARN N° 1.794/17 de fecha 09 de octubre de 2017.**----

Que, la actividad consiste en **explotación agropecuaria y producción de carbón vegetal, el proyecto no ha sido ejecutado.-**

Que, se pretende construir hasta 50 hornos de carbón aproximadamente. La producción de carbón vegetal para estos tipos de hornos, será de aproximadamente de 2.000 a 3.000 kg por horno por quema.----------

Que, según título la propiedad cuenta con una **superficie total de 4.000 ha**, siendo la superficie efectiva de la propiedad **3576,00 ha**, que corresponde al área ocupada en el terreno.----------

Que, según su mapa de uso alternativo, los usos se distribuirán de la siguiente manera: **Agropecuario 1.716,75 ha (48 %); Reserva Forestal 1.124,37 ha (31,44 %); Franja Forestal 579,56 ha (16,21 %); Área de Protección 125,02 ha (3,50 %); Paleocauce 24,44 ha (0,68%); Caminos 1,91 ha (0,05 %); Regeneración Natural para Reserva Forestal 3,27 ha (0,09%); Regeneración Natural para Protección de Cauce 0,15 ha (0,0); Regeneración Natural para Franja Forestal 0,74 ha (0,02).**----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, según **Prov. N° 50.651/2019** de fecha 24/10/2019, que menciona lo siguiente: **el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, Cumple con la Franja de bosque entre parcela, No Aplica cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.**----------

Que, el proyecto ha sido objeto de verificación por parte de la **Dirección General del Aire**, cuyas recomendaciones se encuentran en el **MEMORANDUM N° 781/19** de fecha 28 de octubre de 2019.----------

Que, el proponente ha presentado la Resolución del INFONA N° 247/2018, por la cual se aprueba el Estudio Técnico Plan de Uso de la Tierra – Explotación Agropecuaria y Producción de Carbón, de fecha 26 de marzo de 2.018.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3667 / 2019. Nº 208548

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MARIA CINTHIA SILVERO BORJA, CON REG. CTCA N° I-727, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALCIDES ALBERTO RIVEROS BARBOZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1.393, PADRON N° 6.201, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO INFANTE RIVAROLA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN"

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay" y Resolución N° 2.194 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", la Ley N° 4.241/10, y su Decreto N° 9.824/12 "Bosques Protectores de Cauces Hídricos", a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente", Art. 10°, inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las recomendaciones dadas por la **Dirección General del Aire**: En la producción de carbón, deberán dar cumplimiento al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón. Se solicita para la auditoria el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 208547 (Doscientos Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 208548 (Doscientos Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales